



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 18 de Octubre de 2017. No. 131

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo No. 5/2017.- Se delega a Servidores Públicos, la facultad prevista en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2 - 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA
INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2017.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

4 Fallos y Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional Estatal Nos. 019/2017 y 020/2017, de los Concursos Nos. SOP-C-LP-EB-275-2017, SOP-C-LP-PAV-276-2017, SOP-C-LP-PAV-277-2017 y SOP-C-LP-PAV-278-2017, respectivamente.

5 - 34

AYUNTAMIENTO

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública.- Concurso No. AHO-CONC-DGOP-DC-07-17.

35 - 36

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

37 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: 5/2017.

Asunto: **Se delega a servidores públicos, la facultad prevista en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Dr. Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 9 fracción I, 12, 13 Y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, en el ejercicio de esta función.

Que con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros Federal y Local.

Que el referido ordenamiento establece en su numeral 325, la facultad del Fiscal General o del servidor público en quien delegue la misma para pronunciarse, en un plazo de quince días, respecto de la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación, como un debido control en las actuaciones del Ministerio Público, por lo que es necesario que el Fiscal General de Estado delegue tal facultad a diversos servidores públicos.

Que la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, protector y garante de los derechos humanos, la cual rige su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Que al mando de la Fiscalía General, estará un Fiscal General quien para el ejercicio de sus funciones, contará con los vicefiscales general, especializados y/o regionales,

policías de investigación y demás personal que estará bajo su autoridad en los términos que establezca la ley.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 12 y 16 fracción III, la facultad del Fiscal General para formular la acusación y las conclusiones correspondientes, cuando el Agente del Ministerio Público no lo haya realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal, señalando que ésta podrá delegarse en los servidores públicos que el Fiscal General determine mediante acuerdo, el cual se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio exige una actuación más dinámica por parte de la Fiscalía General del Estado, de tal forma que resulta indispensable delegar en diversos servidores públicos de la Institución del Ministerio Público, la facultad que se establece en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

En mérito de las razones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar la facultad conferida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al Fiscal General del Estado, de pronunciarse en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación.

SEGUNDO. Se delega la facultad enunciada en el artículo anterior, a los servidores públicos siguientes:

- I. Vicefiscal General del Estado;
- II. Vicefiscal Regional Zona Centro;
- III. Vicefiscal Regional Zona Norte; y
- IV. Vicefiscal Regional Zona Sur;

El ejercicio de dicha facultad delegada en cada Vicefiscal, la ejercerá en su respectiva competencia territorial.

Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del Estado de Sinaloa, podrá ejercer directamente la facultad contenida en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Los Vicefiscales facultados mediante el presente acuerdo, en el ámbito de su competencia están obligados bajo su más estricta responsabilidad a pronunciarse respecto de la solicitud de sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación, cuando el Agente del Ministerio Público no lo haya hecho una vez cerrada la investigación complementaria dentro del término establecido en el artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y así se los haya puesto en conocimiento el Juez de Control correspondiente.

CUARTO. El Vicefiscal que realice el citado pronunciamiento, está obligado a poner en conocimiento de inmediato al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, respecto de la omisión del Agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso y formular acusación una vez cerrada la investigación complementaria.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

QUINTO. Los servidores públicos previstos en el artículo segundo, deberán remitir un informe trimestral al Fiscal General del Estado, en el que se especifiquen los casos en los que se ha ejercido la facultad que se delega en el presente Acuerdo, o en su caso, la negativa y el motivo de la misma.

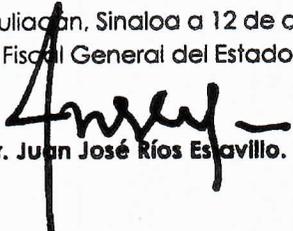
SEXTO. Los Vicefiscales General y Regionales de referencia, serán responsables directos del uso de la facultad que autoriza con su firma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se instruye a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

Culiacán, Sinaloa a 12 de octubre de 2017.
El Fiscal General del Estado de Sinaloa


Dr. Juan José Ríos Estavillo.


DESPACHO DEL C. FISCAL